



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 13:00 horas del 05 de junio de 2023, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación de la declaración de la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 330000623000057 mediante oficio ASIPONA-DBO-GAF.-161/2023 remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas;
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Luis Pérez Sánchez. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.	

4

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330000623000057 MEDIANTE OFICIO ASIPONA-DBO-GAF.-161/2023 REMITIDO POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su conocimiento ante los miembros de este Comité la solicitud de información 330000623000057 recibida por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual el ciudadano solicitó:

[Handwritten signature]





"Con el presente solicito muy atentamente, me sea proporcionado un archivo digitalizado en formato .pdf de todos y cada uno de los AVALÚOS MAESTROS del periodo 1994/2023, así como de los comprobantes de los pagos que se le hicieron al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y (o) en su época a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por la realización de cada uno de tales Avalúos Maestros."(Sic)

Posteriormente, presentó el oficio **ASIPONA DBO-GAF.-161/2023**, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, de igual manera declarando la inexistencia de la información solicitada para el periodo comprendido del 1994 al 2018, expresando lo siguiente:

"De acuerdo al Artículo 135 de la LFTAIP y 132 de la LGTAIP, en referencia a la solicitud de los comprobantes de los pagos que se le hicieron al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y/o en su época a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por la realización de cada uno de los Avalúos Maestros del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V; al respecto le hago entrega de la póliza 41 que contiene el comprobante de pago realizado en el ejercicio 2021.

(Anexo 1) Archivo electrónico.

En cuanto a los comprobantes de los ejercicios de 1994 al 2016 la entidad ya no cuenta con ellos porque causaron baja, al respecto, le comparto el fundamento de resguardo de la información.

1.- Lo que nos dice el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación la documentación contable, se debe de conservar por un plazo de cinco años.

Art. 30. Las personas obligadas a llevar la contabilidad deberán de conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este código.

Párrafo III, Deberá de conservarse **durante un plazo de cinco años**, contando a partir de la fecha en que se presentaron o se debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

2.- Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01 Disposiciones Aplicables Al Archivo Contable Gubernamental.

Numeral 14, señala que el cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación inicia a partir del término del ejercicio contable en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su período mínimo **de conservación es de 5 años**.

3.- ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARA LA CUARDA, CUSTODIA Y PLAZO DE CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO CONTABLE CUBERNAMENTAL.

Artículo Tercero.- El tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Gubernamental **será de cinco años**, contado a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento."



Por lo que en vista de la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa en mención, se observa que únicamente se está reportando lo relativo al periodo 2018-2023, por lo tanto únicamente se está declarando la inexistencia de la información solicitada para el periodo comprendido del año 1994 al 2018, con motivo de la fundamentación proporcionada en los oficios mencionados con anterioridad.

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan la declaración de la inexistencia de la información:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;”

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;”

“Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Por lo que tomando en consideración lo expuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el oficio ASIPONA-DBO-GAF.-161/2023, del cual se desprende que después de realizar una búsqueda en los archivos que obran bajo su resguardo, se declara la inexistencia de la información requerida únicamente para el periodo comprendido del año 1994 al 2018 ya que como se mencionó en la fundamentación descrita en el oficio mencionado con anterioridad, la documentación contable y que ampare el gasto corriente e ingreso, su periodo mínimo de conservación es únicamente por 5 años, manifestando la Unidad Administrativa que ya no se

4





cuenta con dicha información debido a que causó baja en virtud a el plazo de conservación establecido en la legislación aplicable en la materia.

Por lo que una vez analizado el caso y observándose que no es posible la existencia de la documentación comprendida del periodo 1994 al 2018 en archivos de esta Entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia acuerda:

Acuerdo: CT-L-EXT-I (05-06-2023)

Por unanimidad de votos se confirma la inexistencia de la información solicitada únicamente para el periodo comprendido del año 1994 al 2018, respecto de la información requerida en la solicitud de información 330000623000057, de acuerdo al oficio ASIPONA-DBO-GAF.-161/2023 proporcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas en base a lo establecido por el artículo 30, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación y al apartado 8: "Plazos de Guarda y Custodia" de los Lineamientos a que se sujeta la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 44, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se deberá notificar al área mencionada con anterioridad y al solicitante de la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.

3. ASUNTOS GENERALES

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

4. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se diera por concluida la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas.
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Pérez Sánchez.
Responsable del Área Coordinadora de Archivo.

Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante.
Titular del Órgano Interno de Control